

SENTENCIA DEL 1ro. DE AGOSTO DEL 2001, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 27 de abril del 2000.

Materia: Habeas Corpus.

Recurrente: Esmeraldo Alexis Paulino.

Abogado: Dr. Tomás B. Castro Monegro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de agosto del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Esmeraldo Alexis Paulino, dominicano, mayor de edad, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-1084022-1, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 11 del sector La Castellana de esta ciudad, acusado, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus el 27 de abril del 2000 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado el 2 de agosto del 2000, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia por el Dr. Tomás B. Castro Monegro, en el que se indican los medios que más adelante se invocan;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 23 de mayo del 2000 en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento del Dr. Tomás Castro, en representación de Esmeraldo Alexis Paulino, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vista la Ley 341 del 4 de agosto de 1998 y sus modificaciones, la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914 y los artículos 1, 20, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida en casación y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un sometimiento judicial por violación al artículo 331 del Código Penal, fue privado de su libertad el nombrado Esmeraldo Alexis Paulino; b) que en razón de la orden de prisión de que fue objeto el citado ciudadano, éste interpuso una acción de habeas corpus en la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual pronunció la sentencia de fecha 6 de octubre de 1999, cuyo dispositivo se copia en el dispositivo de la decisión impugnada; c) que en atención al recurso de apelación interpuesto por el acusado Esmeraldo Alexis Paulino, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, conoció el caso, en materia de habeas corpus, y dictó una sentencia el 27 de abril de 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Tomás Castro, a nombre y representación del impetrante Esmeraldo Alexis Paulino, en fecha 7 de octubre de 1999, contra la sentencia marcada con el No. 464-99 de fecha 6 de octubre de 1999 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de habeas corpus, por haber sido interpuesto conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido

hecho conforme a la ley que rige la materia, el recurso de habeas corpus interpuesto por el nombrado Esmeraldo Alexis Paulino, a través de su abogado Dr. Tomás Castro; **Segundo:** En cuanto al fondo del referido recurso, se ordena el mantenimiento en prisión del impetrante; toda vez que su prisión se encuentre legalmente justificada mediante mandamiento de prisión de fecha 13 de julio de 1998, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional; **Tercero:** Se declaran de oficio las costas penales del proceso; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, acogiendo el dictamen del ministerio público, confirma la sentencia recurrida que ordenó el mantenimiento en prisión del impetrante Esmeraldo Alexis Paulino, en virtud de que la prisión está legalmente justificada, mediante el mandamiento de prisión de fecha 13 de julio de 1998, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas”;

**En cuanto al recurso interpuesto por
Esmeraldo Alexis Paulino, acusado:**

Considerando, que el recurrente Esmeraldo Alexis Paulino en su memorial de casación se limita a enumerar los medios que a su entender anularían la sentencia impugnada, sin desarrollarlos, pero, su condición de prevenido obliga al examen de la sentencia para determinar si la misma adolece de algún vicio o violación a la ley que justifique su casación; Considerando, que es deber de los jueces, en materia de habeas corpus, exponer en las motivaciones de sus sentencias, aunque sea de manera sucinta, los hechos y circunstancias resultantes de las testificaciones y de los documentos que hayan sido considerados; asimismo deben cumplir con la obligación de señalar cuáles son los hechos y circunstancias que para ellos constituyen indicios suficientes, justificativos del mantenimiento en prisión del impetrante; que, del mismo modo, en caso de ausencia de elementos justificativos de la privación de libertad, deben exponerlo detalladamente con toda claridad;

Considerando, que la Corte a-qua para confirmar la sentencia del tribunal de primer grado expuso escuetamente lo siguiente: “Que de los hechos y circunstancias del presente recurso de habeas corpus, han surgido indicios, graves, precisos y concordantes, que hacen presumir que el señor Esmeraldo Alexis Paulino, en un juicio de fondo, puede resultar comprometida su responsabilidad penal”; que dicha motivación resulta insuficiente para apreciar las razones que hicieron a la Corte a-qua fallar como lo hizo, y en cuáles elementos probatorios se basó para decidir que existían indicios de culpabilidad serios, graves, precisos y concordantes; por tanto, procede casar por insuficiencia de motivos la sentencia impugnada.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en materia de habeas corpus el 27 de abril del 2000 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas, en virtud de lo dispuesto por la ley que rige la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do